

Proceso: Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.

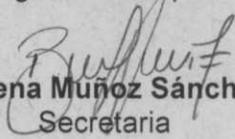
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00168-00

Demandante: Johana Yulie Rios Muriel

Demandado: Olimpo Canas Arias

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se recibieron memoriales el 22 y 23 de enero de 2024 suscritos por el demandado OLIMPO CANAS ARIAS. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°047 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memoriales radicados el 22 y 23 de enero de 2024, el demandado OLIMPO CANAS ARIAS indicó estar enterado del Auto Civil N°589 del 24 de octubre de 2023, mediante el cual dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, este Despacho declarará notificado por conducta concluyente al demandado OLIMPO CANAS ARIAS, en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha 22 de enero de 2024, al demandado OLIMPO CANAS ARIAS identificado con Cedula de Ciudadanía N°93.405.867, del AUTO CIVIL N°589 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 que libró mandamiento de pago,

SEGUNDO: Por secretaría, **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** al demandado OLIMPO CANAS ARIAS, haciéndole saber que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR y/o DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso), los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia. **REMÍTASE** el enlace del expediente digitalizado a la dirección electrónica copiaures1@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es

Proceso: Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00168-00
Demandante: Johana Yulie Rios Muriel
Demandado: Olimpo Canas Arias

deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 006 de fecha 06 de feb de 2024.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

¹ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.